

Francisco
ascortado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se escribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a nuestro cargo cincuenta ejemplares al trimestre, ochocientos al semestre y quinientos al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Eire múnico, admitiéndose sólo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la liberación de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el año de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 23 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio encaminado al servicio nacional que diste de los anteriores, lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al comando de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 28 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de agosto de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de mayo último se amplió hasta el día 10 del actual el plazo concedido en la Real orden de 10 de abril anterior, para que los Ayuntamientos pudieran someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos, los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

Posteriormente, diversos Delegados de Hacienda, ante el hecho de que un gran número de Ayuntamientos no han podido presentar a la aprobación los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico, y a fin de la conservación de que se conceda a tal objeto una nueva prórroga, facilitándose así a aquellos Municipios la realización de los trabajos que con dicho objeto les encomienda el Estatuto Municipal vigente.

Estimando las razones aducidas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer, con carácter imperativo:

1.º Que se amplíe hasta el día 31 de agosto próximo venidero, el plazo concedido en la Real orden de 24 de mayo último, para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos, los presupuestos municipales para el actual ejercicio económico.

2.º Que se mantenga la redacción de veinte días del plazo de trámite fijado en el artículo 508 del vigente Estatuto municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones

que se formulen contra los mencionados presupuestos aprobados por los Ayuntamientos y corregir, en todo caso, las extralimitaciones que en dichos presupuestos se adviertan; y

3.º Que como consecuencia de la aplicación de las anteriores disposiciones, mientras no tengan aprobados sus presupuestos los Ayuntamientos, acomodarán su régimen económico al que tuvieron en curso en el pasado trimestre de abril, mayo y junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1924.—El Marqués de Magaña.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 20 de julio de 1924.)

**Nota-anuncio
Electricidad**

DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. José González Pérez, vecino de Iróde, conde de Barrios de Luna, se solicita la autorización para transformar en eléctrica la energía hidráulica que, procedente del río Cúa, en término de Pontoria de Sésamo, tiene en tramitación de concesión administrativa, con el fin de suministrar alumbrado y fuerza motriz a este último pueblo y los de Fabero, Sésamo, Vega de Espinareda, El Espino, Valle de Pinolledo, San Pedro de Oteros, Otero, El Cauto, San Juan de la Mata, Arganza, Mezas, Quié, Cacabelos, Campinaraya, Fuentes Nuevas y Ponterrada.

La energía se transporta con redes aéreas a tensión trifásica de 5.500 voltios y se rebaja a la de 220 entre fases, o 120 con neutro, mediante transformadores colocados sobre entadas de los pueblos, cruzando en un recorrido el río Cúa, las carreteras de Toral a Santalla y Madrid a Coruña, montes del Estado y las líneas particulares siguientes, cuya imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente se solicita:

Nombre del propietario	Vecindad	Salida la línea
D. Rufino Yáñez	Fuentes Nuevas	Fuentes Nuevas
• Felipe Rodríguez	Idem	Idem
• José Martínez	Idem	Idem
• Adolfo Enríquez	Idem	Idem
• Severo Santalla	Idem	Idem
• Pedro Pérez	Idem	Idem
• Ambrosio Quintán	Idem	Idem
• Antonio Cortés	Idem	Idem
D.ª Petra Vega	Idem	Idem
D. Ricardo Martínez	Idem	Idem
• Leandro Ariza	Idem	Idem
• Luis Santalla	Idem	Idem
• Victoriano Fernández	Idem	Idem
• Francisco Playa	Idem	Idem
• Manuel Rodríguez	Idem	Idem
• Pedro Pérez Vainilla	Idem	Idem
• Camilo Villarino	Idem	Ponterrada
Halleras de Coto Cortés	Por Ferrada	Idem
Siderúrgica de Ponterrada	Idem	Idem

Lo que se hace público, estando un plazo de treinta días para que las personas o entidades interesadas, puedan reclamar por escrito ante los Alcaldes de Fabero, Vega de Espinareda, Valle de Pinolledo, Sancedo, Arganza, Cacabelos, Campinaraya y Ponterrada, o en la J.ª de Obras Públicas de esta provincia, donde se halla expuesto el proyecto que acompaña a este anuncio.

León, 21 de julio de 1924.

Alfonso G. Barbé

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular de G. biseno civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 6, correspondiente al día 14 de julio próximo pasado, sobre declaración de prótegos por la Comisión Mixta de Reclamamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los nombres y nombres de datos:

- Mansilla de las Muías
- Citaco Santiago García Quijada
- Medasto Peñalosa
- Mansilla Mayor
- Santos Ibán Fernández
- Rioseco de Tapia
- Manuel García Crespo
- Eladio Álvarez Álvarez
- Alfredo Fuentes Fontanes

- Adofo Díaz Miranda
- Angel Díez Gómez
- Servando Peñalosa Guerra
- San Andrés del Rabanedo
- Juan Fernández y Farnánmez
- Federico Hernández Roca
- Máximo Vallinas Novares
- Santovenia de la Valdovínca
- Justo Bata Fernández
- Valdefranco
- Zacutín Mirantes Lizamzaras
- Valverde de la Virgen
- Lorenzo Alonso Soto
- Alejandro Fernández Santos
- Vegas del Condado
- Tomás R. de Martínez
- Berilo R. de Fuentes
- Isidor G. de Díaz
- Fermín C. de Lario
- Vigilio Tacon Serrano
- Velario Lizamzaras Puerta
- Gustavo González Álvarez
- Bernardo Gutiérrez González
- José R. de Ontonilla
- Esteban Juárez Fernández
- Rufino Nicolás Mirantes
- Villadangos
- Angel Hidalgo
- Victor González Prieto
- Luciano San Millán García
- Gerardo Prieto González

(Se continuará)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Pajares de los Oteros, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Sahagún a Valencia de Don Juan.

Número de la finca	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Camino		
2	D. Luis Blanco	Morilla	Cereal
3	» Leoncio González	Valdeaz	Idem
4	» Nicasio Santos	Idem	Erial
5	Propietarios de la Granja	Idem	Idem
6	D. Leoncio González	Idem	Cereal
7	» Nicasio Santos	Idem	Idem
8	Reguera		
9	D. Nicasio Santos	Valdeaz	Prado
10	Reguera		
11	D. Claudio González	Pajares	Cereal
12	Herederos de Miguel Fernández	Idem	Idem
13	Reguera		
14	D. Nicasio Santos	Valdeaz	Cereal
15	» Leoncio González	Idem	Idem
16	Herederos de Catalina Alba	Bohar	Idem
17	D. Nicasio Santos	Valdeaz	Idem
18	Camino		
19	Herederos de Miguel Fernández	Pajares	Cereal
20	D. Gregorio Álvarez	Idem	Idem
21	Reguera		
22	Herederos de Miguel Fernández	Pajares	Cereal
23	D. Nicolás González	Valdeaz	Idem
24	Junta Administrativa	Idem	Idem
25	D. Rodrigo Fernández	Quintanilla	Idem
26	Camino		
27	D. Sebastián Santos	Quintanilla	Cereal
28	» Casimiro Blanco	Valdeaz	Idem
29	D. Mercedes Díaz	León	Idem
30	D. Manuel Rodríguez	Quintanilla	Idem
31	Reguera		
32	D. Dimas de Ponga	Quintanilla	Cereal
33	Reguera		
34	D. Dimas de Ponga	Quintanilla	Cereal
35	» Máximo Fernández	Idem	Idem
36	» Gandencio Santos	Idem	Idem
37	D.ª Mercedes Díaz	León	Idem
38	Barranco del Lobo		
39	D. Juan Fernández	Quintanilla	Idem
40	» Martín Garrido	Idem	Idem
41	D.ª Hilaria Garrido	Idem	Idem
42	Reguera		
43	D. Anastasio Gallego	Valdeaz	Cereal
44	» Rodrigo Fernández	Quintanilla	Idem
45	Reguera		
46	D. Fernando S. Chicarro	León	Cereal
47	Camino		
48	D. Constantino Fernández	Quintanilla	Cereal
49	» Joaquín Negral	Idem	Idem
50	» Cástor Fernández	Idem	Idem
51	D.ª Catalina Barredo	Valdeaz	Idem
52	Reguera		
53	Junta Administrativa de Quintanilla		Prado
54	D. Juan Fernández	Quintanilla	Cereal
55	Camino		
56	D. Melquiades Garrido	Pobadura	Cereal
57	» Anastasio Gallego	Quintanilla	Erial
58	D.ª Hilaria Garrido	Idem	Cereal
59	» Anastasio Gallego	Idem	Idem
60	» Amalia de Ponga	Idem	Idem
61	Reguera		
62	D. Rodrigo Fernández	Quintanilla	Cereal
63	D.ª Hilaria Garrido	Idem	Idem
64	Reguera		
65	D.ª Amalia de Ponga	Quintanilla	Cereal
66	D. Daniel Blanco	Valdeaz	Idem
67	D.ª Mercedes Díaz	León	Idem
68	D. Alejo Morais	Valdeaz	Idem
69	Camino		
70	D. Luis Blanco	Morilla	Cereal
71	Reguera		
72	D.ª Hilaria Garrido	Quintanilla	Cereal
73	D. Honorato Santos	Idem	Idem
74	» Sebastián Santos	Idem	Idem
75	D.ª Hilaria Garrido	Idem	Idem
76	D. Sebastián Santos	Idem	Idem
77	» Emiliano Ramos	Idem	Idem

Número de la finca	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
78	D. Constantino Fernández	Quintanilla	Cereal
79	» Juan Fernández	Idem	Idem
80	» Angel Santos	Valdeaz	Idem
81	» Gregorio Chamorro	Pajares	Idem
82	» Angel Santos	Valdeaz	Idem
83	D.ª Mercedes Díaz	León	Idem
84	D. Teodoro Vega	Valdeaz	Idem
85	D.ª Hilaria Garrido	Quintanilla	Idem
86	D. Primitivo Prieta	Idem	Idem
87	» Honorato Santos	Idem	Idem
88	» Melquiades Garrido	Pobadura	Idem
89	» Gregorio Chamorro	Pajares	Idem
90	Herederos de Juan Santos	Idem	Idem
91	D. Gaspar Marcos	Idem	Idem
92	» Hipólito Fernández	Quintanilla	Idem
93	» Rodrigo Fernández	Idem	Idem
94	Herederos de José Martínez	Pajares	Idem
95	D. Claudio Marcos	Idem	Idem
96	» Gregorio Chamorro	Idem	Idem
97	» Rufundo Santos	Idem	Idem
98	» Honorato Santos	Quintanilla	Idem
99	D.ª Hilaria Garrido	Idem	Idem
100	D. Miguel Santos	Pajares	Idem
101	» Dimas de Ponga	Quintanilla	Idem
102	D.ª Hilaria Garrido	Idem	Idem
103	D. Sebastián Santos	Idem	Idem
104	» Angel Fernández	Valdeaz	Idem
105	» Dimas de Ponga	Quintanilla	Idem
106	» Vicente Puente	Idem	Idem
107	D.ª Justina Fernández	Idem	Idem
108	Camino		
109	D. Ramón Blanco	Quintanilla	Idem
110	» Sebastián Santos	Idem	Idem
111	» Adolfo Santos	Idem	Idem
112	» Joaquín Negral	Idem	Idem
113	» Ceclito Santos	Idem	Idem
114	» Cástor Fernández	Idem	Idem
115	Camino		
116	D. Cástor Fernández	Quintanilla	Cereal
117	Reguera		
118	D. Tomás Fernández	Valdeaz	Cereal
119	D.ª Hilaria Garrido	Quintanilla	Idem
120	» Mercedes Díaz	León	Idem
121	Camino		
122	D. Anastasio Gallego	Quintanilla	Cereal
123	Camino		
124	D. Ramón Garrido	Valdemorilla	Cereal
125	» Melquiades Garrido	Pobadura	Idem
126	D.ª Hilaria Garrido	Quintanilla	Idem
127	D. Joaquín Negral	Idem	Idem
128	D.ª Hilaria Garrido	Idem	Idem
129	Reguera		
130	D. Melquiades Garrido	Pobadura	Cereal
131	Camino		
132	D. Daniel Blanco	Valdeaz	Idem
133	» Ramón Garrido	Valdemorilla	Idem
134	» Tomás Fernández	Valdeaz	Idem
135	» Isaac García Garrido	Valencia D. Juan	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el plazo de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

León, 17 de julio de 1924.—El Gobernador civil, Alfonso G. Barbé.

LA JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE LEÓN.

Hece saber: Que por acuerdo de la misma, y debidamente autorizada para la compra directa de artículos para las estaciones del Depósito de Intendencia de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en el Gobierno Militar, hasta el día dieciséis del corriente, a las doce de su mañana, las cuales serán abiertas por esta Presidencia a medida que se vayan recibiendo, a fin de que conocidos sus precios y condiciones, pueda la Junta de Intendencia escabar juicio de la verdadera situación del mercado, para el momento de la adjudicación, que

tendrá lugar a las doce y media horas del referido día dieciséis de agosto.

Los pliegos de condiciones a que habrán de someterse los vendedores, se hallarán de manifiesto al público en las oficinas del Depósito de Intendencia de esta plaza (Situada del Agua, núm. 3), todos los días hábiles, de nueve a trece.

Los artículos necesarios, son:

Ciento cincuenta quintales métricos de harina.

Mil quintales métricos de cebada.

Mil quintales métricos de paja, para pienso.

Cuatrocientos kilogramos de sal gruesa.

Cincoenta quintales métricos de leña para hornos, y

veinte quintales métricos de paja larga, para rielanos.

León 1.º de agosto de 1924.—El General-Présidente. A. Peláez.

EL JEFE DE PROPIEDADES MILITARES DE LEÓN.

Hace saber: Que debiendo arrendarse en este plaza un local o edificio para alojamiento del 4.º Batallón de Reserva de Ingenieros Zapadores-Minadores, se convoca por el presente a los propietarios de fincas situadas en esta capital que deseen ofrecerles con dicho objeto, arriendo, los que lo justifiquen, hacer o por sí o por sus legítimos representantes, en papel timbrado de una peseta, sin raspaduras ni adelantos que no estén debidamente autorizados, desde la publicación de este anuncio hasta el día treinta y uno de agosto próximo venidero, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle Sierra del Agua, número tres, y amuebladas el modelo a continuación inserto.

Las locales de cuya arrendación se trata, deberán tener capacidad suficiente repartida en una diez habitaciones, para instalar en ellas las oficinas de dicho Batallón de Reserva, alojamiento de los ordenanzas, cocinas, refectorio y servicios secundarios, todo ello con arreglo al plan de necesidades que se halla de manifiesto en esta Jefatura.

El arriendo será por plazo fijo de duración de cinco años, prorrogable por la falta de otro en año, si cuatro meses antes de la terminación de cada plazo, no se avisa en contrario por cualquiera de las partes contratantes; en la inteligencia de que el tiempo de duración del arriendo, en caso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que no reciba la adjudicación de dicho local, y empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El arno e que se destinan los locales que se trata de arrendar, será el de instalar en ellos el 4.º Batallón de Reserva de Zapadores-Minadores.

Los locales se recibirán por el Remo de Guerra, y se devolverán, bajo inventario, que formará la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

Será de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de arriendo y siempre que sean necesarios al Remo de Guerra, los de inscripción en el Registro Civil de la Propiedad, si así procede, y los de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, y si éstos no tuvieran lugar en un plazo prudencial, serán ejecutados por Guerra con cargo a los alquileres.

Por el Remo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si en su primera dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de con-

signarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se cobrará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones de Tesoro, por la Jefatura de Propiedades, quedando sometido el pago a los impuestos establecidos o que se establezcan por las Leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendador no cumpla las condiciones del mismo.

Las fincas que se citan van de visitadas por la Junta de Arrendamientos y reconocidas por el Ingeniero Comandante, y aceptada provisionalmente por quién la proposición más ventajosa, se eleva a la Superioridad para la resolución que proceda.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, en escritura pública, y en este caso, si el plazo de duración fuese superior a seis años, será inscrita en el Registro Civil de la Propiedad, a favor del Estado.

Recibida la aprobación definitiva, el jefe de Propiedades militares lo notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que entre ambos y el Comisario de Guerra, Interventor del servicio, deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El precio máximo de alquiler que el Remo de Guerra ha de abonar, será de mil quinientas pesetas anuales.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Remo de Guerra, de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, de 4 de octubre de 1906 y disposiciones complementarias.

León 31 de julio de 1924.—El jefe de Propiedades, Marcelo González.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, f. ch. ..., número ..., (o en la Gaceta o periódico local) ..., fecha ..., número ..., en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a la instalación del 4.º Batallón de Reserva de Ingenieros Zapadores-Minadores, ofrece, con sujeción a las condiciones de aquél (la casa o el piso o pisos, etc.) que posea en la calle o plaza, etc., etc., número ..., por el alquiler mensual de ... (en letra) pesetas, y plazo de ... (en letra) años.

Observaciones

Si la proposición no se entienda en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como notifiers el nombre y apellidos del poderdante o el título

de la casa o razón social, y se justificará el concepto en que comparece.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Aprobada por el Ayuntamiento plena la Ordenanza para girar el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, en el ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal durante quince días, según previene el Estatuto vigente, para oír reclamaciones. Pozuelo del Páramo 11 de julio de 1924.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Formado el repartimiento general de utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones; para pasarlo dicho plazo y tras diez días no serán admitidas las que se presenten. Villares de Orbigo 25 de julio de 1924.—El Alcalde, Prudencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Campo un Villavieja

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con la asignación anual de 125 pesetas. Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Campo de Villavieja 20 julio de 1924.—El Alcalde, Juan Cabos.

Alcaldía constitucional de Rodizamo

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplimentado las disposiciones pertinentes en el caso, se anuncia al público la subasta para la venta del edificio de este Ayuntamiento, situado en la calle de Ferrnando Merino, de Rodizamo, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 de agosto próximo, y hora de las diez y seis, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y conforme al siguiente

Modelo de proposición

D..., vecino..., habitante en..., con cédula personal de ... casa ... núm. ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la venta del edificio situado en la calle de Ferrnando Merino, de Rodizamo, ptopiedad del Municipio, se comprometo a adquirir el expresado inmueble con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra y pesetas.)

(Aquí la firma del proponente) Rodizamo 30 de Julio de 1924.—El Alcalde, Christiano Román.

En primer día Presidente de Ponencia se halla depositada una res-

puesta que se apareció en aquel pueblo cuyo dueño se desconoce. Las ventas de dichas res se expresan a continuación, y la cual será vendida en pública subasta en esta Alcaldía el día 12 de agosto próximo, a las diez, si antes no se presenta su dueño a recogerla.

Señas

Una vacilla roja, de catorce meses y en el anca derecho la marca J, hecha a tijera. Rodizamo 28 de julio de 1924.—El Alcalde, Ce elino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdemoro

Habiéndose vacante la plaza de Practicante de este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente, para que en el plazo de un mes, presenten solicitudes los aspirantes a ella, estando dotada con 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Valdemoro 22 de julio de 1924.—El Alcalde, Rogelio Soriano.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Desde esta fecha, y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el reparto de abitrrios de bebidas y carnes, formado por este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario para el año de 1924 a 25, al objeto de oír las reclamaciones que se crean procedentes. Valdepolo 29 de julio de 1924.—El Alcalde, Hilario Cano.

Alcaldía constitucional de Congosto

Se hace saber que el día 28 del corriente mes se aprobaron en este término, con consenso que se impone a travado, los que se hallan desahucados en poder de Antonio Castaño, a disposición del que justifique ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados. Congosto 29 de julio de 1924.—El Presidente de la Junta, Baldemaron Ramo.

Don Roque Carajo Belle, Alcalde constitucional de Lago de Caracazo.

He go saber: Que en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, constituido según disponen los arts. 124 y 308 del nuevo Estatuto municipal vigente, se dispuso que por haberse más céntrico y reunir las condiciones que se'gún el prescrito primer artículo, fuese trasladada la capitalidad del Municipio del pueblo de Caracazo, al de Lago de Caracazo, que como tal he primer asiento, tuvo lugar el día 7 del mes actual y ratificado en fecha 18 fué acordado su traslado definitivo, el cual se llevó a efecto el 21 de los corrientes, por así haberlo dispuesto cuatro quintas partes del Pleno del Ayuntamiento constituido en la forma indicada, y se ha dispuesto hacer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento y efectos dispuestos por la ley.

Dado en Lago de Caracazo a 25 de julio de 1924.—El Alcalde, R. Carajo.—P. S. M.: El Secretario, Eugenio Fernández.

Partido judicial de Sahagún

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de noventa mil ochocientos noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios para 1924 a 25, entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento	
		Base imponible del reparto — Pesetas.	Pesetas Cts.
1	Almonza.....	11.478	841 30
2	Berlangas.....	7.009	147 39
3	Canales.....	4.903	100 97
4	Castromudarra.....	5.227	69 94
5	Ces.....	14.480	304 62
6	Cebanico.....	12.388	260 43
7	Cabillas de Rueda.....	25.552	465 13
8	Cezada del Coto.....	11.968	251 61
9	Castroterre.....	5.392	113 35
10	El Burgo Ranero.....	20.308	426 98
11	Excober.....	7.607	159 93
12	Galegillos.....	27.928	527 09
13	Gordaliza.....	7.089	149 24
14	Granjal.....	25.564	533 25
15	Joara.....	12.557	263 99
16	Joarilla.....	18.258	383 85
17	La V. ga de Almanza.....	10.244	215 58
18	Sahagún.....	59.863	1.200 60
19	Sehulcan del Río.....	10.494	220 61
20	Santa Cristina.....	18.047	337 36
21	Valdepolo.....	26.957	566 72
22	Villamorral.....	10.485	220 43
23	Villazanzo.....	20.998	441 44
24	Villaverde de Arceyos.....	3.957	83 18
25	Villamarín de Don Saicho.....	7.234	153 08
26	Villanueva.....	22.658	478 29
27	Villanovi.....	14.998	315 25
28	Vallejo.....	7.256	152 54
29	Villasán.....	17.562	369 19
Sumas totales.....		442.375	9.299 99

Resulta que siendo la cantidad repartible 9.299 pesetas y 99 céntimos, y la base imponible 442.375 pesetas, sale gravada al respecto 2,0183 pesetas por ciento, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose este presupuesto por duplicado a la Superioridad para los efectos prevenidos por la legislación vigente.

Sahagún, 17 de junio de 1924.—El A. C. de Presidente de la Junta, Joaquín Gómez.—El Secretario Interventor, Máximo Franco.

Alealdía constitucional de San Andrés del Rubanedo

Según me participa D. E. los García, vecino de San Andrés del Rubanedo, se apareció el día 28 del actual en un prado de su propiedad un yegüero de las señas siguientes: azada 1,580 metros, o sea siete cuarteres y medio, pelo castaño oscuro, edad crecida, con una P en el cruce derecha.

Cuya yegua se ha depositada en la casa de D. E. los García.

Lo que se hace público para conocimiento de que se crea en su dueño.

San Andrés del Rubanedo 29 de julio de 1924.—E. Alealdé, Ramón Obispo.

JUZGADOS

Don Bernard F. Fernández Díez, Juez municipal de la villa de Rialto y su Distrito.

Hago saber: Que por D. Angel González Suárez, vecino de Rialto, se ha presentado en este Juzgado demanda en juicio verbal civil, contra D. Manuel D.ª Ebra, D. Pedro y D. Norberto García Bustamante y D.ª María Bustamante, hijos y mujer, respectivamente, de D. Urbano García, vecino que fué de León,

de donde son vecinos el D. Manuel, D.ª Ebra García y doña María Bustamante, y los dos últimos de ignorado paradero, sobre que éstos acceden y consienten al demandante, instalar andamio en una finca de la propiedad de los demandados, conligna a la casa que posee en el casco de esta villa, en el camino de La Cornillana, intentando levantar un nuevo pilar sobre el ya construido; y una vez que el D. Norberto y el D. Pedro son de ignorado paradero, se les cita, notifica y emplazo por esta mi única acción, para que comparezcan el día veintinueve del próximo agosto, hora de las once, en el local de este Juzgado a contestar a la demanda; especificándoles que si no comparecen, sin justificar justa causa que se lo impida, se celebrará el juicio en rebeldía y les será el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Rialto, a 31 de julio de 1924.—El Juez, Bernardo F. Díez.—P. S. M., Francisco Alvarez.

Licenciado D. Manuel González Badojo, Juez municipal de esta villa. Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago a D. Miguel

Tajador, vecino de Pobladura del Valle, representado por el Procurador D. Juvenal García, de ochocientos cuatro pesetas y ochenta céntimos que le adeuda Santos García, vecino de Pozuelo del Páramo, se ven en pública licitación, que tendrá lugar el día veintinueve de agosto próximo, a las doce, los bienes siguientes:

1.ª Una casa, sita en el casco de Pozuelo, en la calle de los Moscos, número once, compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar, que mide unos 400 metros cuadrado; y linda por la derecha, otra de Esteban Tomás; izquierda, heredera de Fernando Piñero, y espalda, herida de Inés González; valuada en mil pesetas.

2.ª Un quédan, en término del mismo pueblo, como los demás que se están, a la legana Española, de media hembra; linda al Naciente, otro de Narciso Melero; Mediodía, camino; Poniente, legana, y Norte, otro de Antonio Verdés; valuada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otro quédan, a la caba Milán, de media hembra; linda al Naciente, otro de Jerónimo González y otros; Mediodía, se liguro; Poniente, con reguero, y Norte, con camino; valuada en cien pesetas.

4.ª Un barcillar, a la Horca, de tres cuarteros; linda al Naciente, con ficos cayera de los se liguro; Mediodía, Poncio Piñero; Poniente, terreno comunal, y Norte, con Manuel Martínez; valuada en ciento veintinueve pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta; debiendo advertir también que los títulos serán suplidos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido el presente en Benavente a veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado Manuel González.—Amo mí, Luis Marcos.

Don Juan Cifuentes Liébans, Juez municipal de Truchas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, la cual ha de proveerse por concurso libre, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones concordantes, se publica de nuevo esta vacante por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, para que durante ellos puedan solicitarla cuantos interesados lo deseen.

Truchas 23 de julio de 1924.—Juan Cifuentes.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme a lo dispuesto en el

Reglamento de 29 de septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiran a ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo, en esta Secretaría, durante el mes de agosto próximo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.ª Solicitar, escrita de puño y letra del interesado, un papel de 11.ª clase.

2.ª Acreditar, por medio de partida de nacimiento del Registro civil, que son mayores de 16 años. Esta partida habrá de estar debidamente legalizada, si el mismo pertenece a distinta provincia.

3.ª Presentar certificación facultativa de haberse vacunado o re- vacunado, según la edad.

4.ª Abonar 5 pesetas, en papel de pego al Estado, por derechos de examen y 2 50 en metálico por derechos de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispuestos del examen de ingreso, los que ya posean un título académico.

Lo que se ordena al Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Confirmando a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1914, los alumnos de enseñanza libre que quieran efectuar sus matriculas, deberán hacerlo, durante el mes de agosto próximo, en la Secretaría de este Instituto y en la forma que a continuación se expresa:

1.ª Solicitar, por medio de una instancia, que se facilitará impresa y que ha de reintegrarse con plaza de peseta de 11.ª clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.ª Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 10 pesetas, en papel de pego al Estado 2 pesetas, en papel común, por derechos de examen, un timbre móvil de 10 céntimos y 2 50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

3.ª Exhibición de cédula personal, si el alumno es mayor de 16 años.

4.ª Justificar la aprobación del ingreso o los que se examinen por primera vez.

5.ª Las que soliciten matricula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticen su persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieren obtenido la certificación de haberse graduado con derecho a matricula de honor en el curso de ingreso, deberán solicitar del Sr. Director dicha matricula en papel de 11.ª clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 26 de julio de 1924.—El Director accidental, Joaquín L. Robles.

NOTA. Con arreglo al Real decreto de 5 de enero de 1919, los alumnos, para examinarse de las asignaturas del 2.º curso de Bachiller, será preciso acreditar la edad de 11 años cumplidos, y la de 15 para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial